

Sayra Bibiana Marquez Velasquez
Abogada
abogadosensantander@gmail.com
316.534.2842
Carrera 20 N° 22 - 58 Torre 1 Apto 1803

Francisco Luis Sánchez Uparela
Abogado
elpachosanchez@gmail.com
321.609.1031
Carrera 14 N° 35-26, Oficina 409-

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA PAZ - SANTANDER

E. S. D.

RAD.: 2021 – 00028
REF.: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO Y POR SUMA DE
POSESIONES
DTE.: GERSAIN TRASLAVIÑA NIÑO
DDOS.: ELISEO ELIECER CELIS PULIDO y Otros

Asunto: **CONTESTACIÓN**

SAYRA BIBIANA MARQUEZ VELASQUEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.543.705 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.525 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital **abogadosensantander@gmail.com**, y **FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ UPARELA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.420.151 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional N° 307.649 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital **elpachosanchez@gmail.com**, por medio del presente escrito, actuando conforme a los poderes a nosotros conferidos, por los señores **GLORIA NELSY TIRADO TRASLAVIÑA**, **CARLOS AUGUSTO TIRADO TRASLAVIÑA** y **PEDRO ANTONIO TIRADO TRASLAVIÑA** y encontrándonos dentro del respectivo término de traslado, nos permitimos dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Al parecer es cierto según el memorial poder allegado junto con el libelo demandatorio.

AL SEGUNDO: Es **PARCIALMENTE CIERTO** señor Juez, toda vez que **NO** existe documentación alguna que soporte la existencia de un predio que se denomine “**Los Volcanes**” ni mucho menos que el mismo esté conformado por los predios denominados “**El Horno**”, “**La Ceiba**”, y “**La Esperanza**”, por lo tanto señor Juez es **CIERTO** que los predios anteriormente aludidos existen y que les corresponden los Folios de Matrículas Inmobiliarias N°s **324 – 1786**, **324 – 1788**, y **324 - 1785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, respectivamente.

AL TERCERO: Es **PARCIALMENTE CIERTO** señor Juez, toda vez que el acá demandante desde ya hace más de Sesenta y Cuatro (64) años, ha venido buscando la forma de hacerse dueño de todos los bienes que le han correspondido a la familia conformada entre el señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA** y la señora **ERNESTINA OLARTE DE TRASLAVIÑA**, inclusive mal informando a sus familiares y en otros casos omitiendo informarles de lo que atañe a los bienes fruto de la unión de la pareja

Dayra Bibiana Márquez Velásquez
Abogada

abogadosenantander@gmail.com

316.534.2842

Carrera 20 N° 22 - 58 Torre 1 Apto. 1803

Francisco Luis Sánchez Ospada
Abogado

fpachosanchez@gmail.com

321.609.1031

Carrera 14 N°. 35-26, Oficina 409-

TRASLAVIÑA – OLARTE, situación que da fé de ello por sí sola el hecho de no tener la presente acción como demandados a todos los consanguíneos del accionante. Tanto así que se materializó la mala fé del progenitor del acá accionante en el negocio jurídico de compra de derecho de cuota que le realizó a las señora **ANA ROSA TRASLAVIÑA OLARTE** y **OBDULIA TRASLAVIÑA OLARTE** pasando por alto la falta de capacidad para celebrar negocios jurídicos que le asistía a la señora **OBDULIA TRASLAVIÑA OLARTE** ya que en ese entonces la mayoría de edad estaba establecida a los Veintiún (21) años de edad y a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública N° 363 del Once (11) de Julio del año 1958 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Notarios de Vélez, situación ésta que se abordó en la Escritura 274 del Treinta (30) de Mayo del año 1958, en donde el Juzgado Primero del Circuito de Vélez se pronuncia en cuanto al subrogado segundo y a la condición de menor de edad y por ende carencia de capacidad de la ya referida **OBDULIA TRASLAVIÑA OLARTE** para transferir titularidad de bienes o derechos cuotas que le correspondieren.

AL CUARTO: Es **PARCIALMENTE CIERTO** señor Juez, toda vez que el acá demandante insiste a través de su togado en que los negocios jurídicos celebrados entre el progenitor del accionante y la señora **OBDULIA TRASLAVIÑA OLARTE** tienen validez y relevancia jurídica, lo cual no puede darse en virtud de un Vicio en el Consentimiento con ocasión de la falta de capacidad que para el año 1958 y anteriores le asistía a la misma, por lo tanto en el curso procesal correspondiente me permitiré demostrar señor Juez que los bienes objeto del presente litigio **NO** pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio por cuanto a que la posesión no se ha dado conforme a lo presupuestos normativos que establece la legislación colombiana en la actualidad.

AL QUINTO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho, no obstante, se insta para que se desestime la venta verbal toda vez que las compraventas siempre han debido ser por escrito en razón a que se trata de bienes sujetos a registro.

AL SEXTO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho, no obstante, **PARECE CIERTO EN RAZÓN AL** Registro Civil de Defunción del señor **LUIS GUILLERMO TRASLAVIÑA OLARTE (Q.E.P.D.)** que se allega con la demanda.

AL SÉPTIMO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho, no obstante, me permito recordar que **NO** existe documentación alguna que soporte la existencia de un predio que se denomine “**Los Volcanes**” ni mucho menos que el mismo esté conformado por los predios denominados “**El Horno**”, “**La Ceiba**”, y “**La Esperanza**”. Por lo tanto sería difícil determinar que bien se pretende usucapir si éste **NO** tiene soporte documental de que por lo menos existe para la vida jurídica y que puede ser objeto de trámites y derechos entre personas con plena capacidad de negociar.

AL OCTAVO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho, no obstante, me permito recordar que **NO** existe

Dayra Bibiana Márquez Velásquez
Abogada

abogadobibiana@gmail.com

3165342842

Carrera 20 N° 22 - 58 Torre 1 Apto 1803

Francisco Luis Sánchez Zapata
Abogado

fpachosanchez@gmail.com

3216091031

Carrera 14 N. 35-26, Oficina 409-

documentación alguna que soporte la existencia de un predio que se denomine “**Los Volcanes**” ni mucho menos que el mismo hubiese estado poseído por la señora **ZORAIDA NIÑO DE TRASLAVIÑA** o que ésta transfiriera dicha posesión a su descendiente, tanto así que ni siquiera se enuncia que se haya hecho trámite sucesoral alguno con ocasión del fallecimiento de la señora **ZORAIDA NIÑO DE TRASLAVIÑA**.

AL NOVENO: Es **FALSO** señor Juez, en razón a que partiendo de la primicia de que el predio denominado “**Los Volcanes**” es inexistente a la vida jurídica por carecer de documentación que soporte su área, sus linderos y sobre todo la titularidad, así las cosas, no es posible ejercer posesión sobre un bien inmueble sin delimitación, máxime cuando se han violentado los derechos de terceros como lo es la señora **ADELA PARRA ARIZA** quien ha manifestado insistentemente que el acá accionante ha invadido predios edificando rejas y obstaculizaciones inclusive sobre bienes que a todas aristas tendrían la connotación de servidumbres.

AL DÉCIMO: Es falso señor Juez en razón a que el acá demandado ha usado artimañas para hacer parecer que tiene el derecho cuando lo real es que esta fraudulentando los derechos herenciales que le asisten a los consanguíneos del acá demandante, y en virtud de que no se han realizado las correspondientes sucesiones, no se podría hablar de derechos de prescripción sobre aquellos bienes que no han sido adjudicados conforme lo establece la ley.

AL DÉCIMO PRIMERO: Me permito manifestar que **ES FALSO** señor Juez, y consecuentemente me permito instar por el reconocimiento de que el predio que el acá demandante denomina “**Los Volcanes**” es inexistente para la vida jurídica, cosa diferente que el acá demandante haya venido violentando la propiedad ajena y haya delimitado de forma ilícita un terreno que autodenomina “**Los Volcanes**”, y en ese entendido es difícil hablar de posesión sin interrupciones ya que la parte accionante ha invadido propiedades ajenas de forma clandestina, e intranquila ya que evita dar información acerca de los verdaderos propietarios y situación jurídica de los predios a quienes se han acercado a indagar, además de que la explotación de las tierras las ha impedido a nuestros mandantes, por lo tanto se solicitará el pago de todos aquellos frutos civiles que el acá demandante le ha arrebatado de forma inescrupulosa a todos los herederos en diferentes grados de consanguinidad del señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA**.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es **COMPLETAMENTE FALSO** señor Juez, en razón a que el acá demandante siempre ha tenido conocimiento de su árbol genealógico y por ende todos los familiares que tienen derecho sobre los predios que absurdamente el acá demandante reclama cómo suyos sin haber realizado todos los trámites que en derecho corresponden para determinar que le pertenece a él y a los demás familiares por el efecto del fallecimiento del señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA**, por lo tanto **NO** es de buen recibo que el acá demandante pretenda hacerse pasar por señor y dueño cuando en reiteradas oportunidades mis mandantes y los demás familiares se han desplazado hasta el predio para comunicarle de su interés por legalizar la adjudicación conforme a la ley y éste ha respondido con amenazas y agresiones

Dayra Bibiana Márquez Velásquez
Abogada
abogadoensantander@gmail.com
3165342842
Carrera 20 N° 22 - 58 Torre 1 Apto 1803

Francisco Luis Sánchez Ospada
Abogado
fpachosanchez@gmail.com
3216091031
Carrera 14 N. 35-26, Oficina 409-

verbales con el propósito de desestimar el legítimo derecho natural que a ellos les corresponde en calidad de herederos.

AL DÉCIMO TERCERO: Es **COMPLETAMENTE FALSO** señor Juez, en razón a que el acá demandante pretende el reconocimiento de un predio que no existe para la vida jurídica, seguidamente es de tener en cuenta que los linderos y la ubicación del predio que el demandante autodenomina “**Los Volcanes**” corresponde a otros predios que efectivamente si existen y han sido reclamados con antelación por nuestros poderdantes y otros miembros de la familia **TRASLAVIÑA – OLARTE**.

AL DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO: Nos permitimos señor juez indicar que es **PARCIALMENTE CIERTO** por cuanto a que la certificación puede ser solicitada por cualquier persona y eso **NO** determina que efectivamente sea titular de los derechos que reclama con la presente acción, además señor Juez, se enuncia en tales documentos el trámite de una sucesión que se llevó a cabo en la **Notaría Sesenta y Uno del Círculo de Notarios de Bogotá D.C.** precisamente a través de la **Escritura Pública N° 2855 del Treinta (30) de Diciembre de 2020** la cual interrumpiría todos los términos que el acá demandante pretende hacer valer.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho, pero al parecer es cierto según los documentos que se allegan junto con el libelo demandatorio.

AL DÉCIMO OCTAVO: Nos permitimos señor Juez manifestar que éste hecho es **INCOMPLETO** en razón a que el bien objeto del presente litigio no solo tuvo que ver con el señor **LUIS GUILLERMO TRASLAVIÑA OLARTE (Q.E.P.D.)** sino que también emanó de los derechos sucesorales que le correspondían a todos los hermanos del mismo, esto es, los señores **ANA ROSA TRASLAVIÑA OLARTE, OFELIA TRASLAVIÑA OLARTE, MARIA INÉS TRASLAVIÑA OLARTE, MARIA LUCRECIA TRASLAVIÑA OLARTE, MARCOS FIDEL TRASLAVIÑA OLARTE, EFRAIN TRASLAVIÑA OLARTE** y la madre de nuestros poderdantes, la señora **OBDULIA TRASLAVIÑA OLARTE (Q.E.P.D.)** fallecida el día Veintiocho (28) de Mayo de 2019.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho.

AL VIGÉSIMO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta señor juez, por lo tanto no puedo aducir veracidad o falsedad ante éste hecho.

En función de lo puesto en su conocimiento señor Juez, nos permitimos pronunciarnos a continuación:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos permitimos indicar al señor Juez que ésta **NO** tiene la connotación de pretensión en virtud de que la justicia al ser rogada debe ser solicitado todo aquello que en derecho se pretenda, y al no tener una redacción en la cual se pueda determinar con claridad lo pretendido, no queda otro camino que **NEGARLA**, pero en caso tal que el despacho la considere suficiente, nos permitimos manifestar que nos **OPONEMOS** a que ésta sea llamada a prosperar señor Juez en razón a que el acá accionante no ha cumplido los presupuestos legales para solicitar lo que pretende respecto al bien inmueble autodenominado por el demandante como “**Los Volcanes**” máxime cuando éste predio es inexistente a la vida jurídica.

A LA SEGUNDA: Nos permitimos manifestar señor Juez que nos **OPONEMOS** a que ésta sea llamada a prosperar en razón a que la pretensión anterior está carente de redacción que permita determinar claramente que se está haciendo una pretensión de carácter **DECLARATIVA** y por ende al no especificarse la finalidad de la misma, ésta no puede tener eco jurídico ante las entidades que efectúan el registro de las actuaciones que tengan que ver con bienes inmuebles.

A LA TERCERA: No corresponde al presente proceso por cuanto a que la delimitación, el estudio de rectificación de tierras, la aprobación de planos y demás corresponde a otra entidad previos trámites establecidos por la normatividad en materia urbanística, por lo tanto nos permitimos manifestar señor Juez que nos **OPONEMOS** a que ésta sea llamada a prosperar, máxime cuando se pretende legalizar un predio que sólo existe en la cabeza del acá demandante.

A LA CUARTA: Nos permitimos manifestar señor Juez que nos **OPONEMOS** a que ésta sea llamada a prosperar, y a su vez nos permitimos señor juez solicitar que sea condenado el acá demandante al pago de las **Costas Procesales** y las **Agencias en Derecho** que ocasione el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva darle el valor que en ellas contiene a las que a continuación me permito relacionar:

DOCUMENTALES

- Poder a nosotros conferido por la señora **GLORIA NELSY TIRADO TRASLAVIÑA**
- Poder a nosotros conferido por el señor **CARLOS AUGUSTO TIRADO TRASLAVIÑA**
- Poder a nosotros conferido por el señor **PEDRO ANTONIO TIRADO TRASLAVIÑA**
- Registro Civil de Nacimiento de **GLORIA NELSY TIRADO TRASLAVIÑA**
- Registro Civil de Nacimiento de **CARLOS AUGUSTO TIRADO TRASLAVIÑA**

Sayra Bibiana Marquez Velasquez
Abogada
abogadosensantander@gmail.com
316.534.2842
Carrera 20 N° 22 - 58 Torre 1 Apto. 1803

Francisco Luis Sánchez Uparela
Abogado
elpachosanchez@gmail.com
321.609.1031
Carrera 14 N. 35-26, Oficina 409-

- Registro Civil de Nacimiento de **PEDRO ANTONIO TIRADO TRASLAVIÑA**
- **Anotación del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Paz**

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones allegadas al proceso.

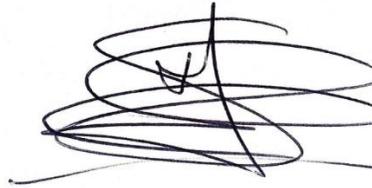
Los Suscritos

Las recibiremos en la secretaría de su despacho y/o en nuestra oficina localizada en la Carrera 14 N° 35 – 26 oficina 409 del Edificio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, y a los correos electrónicos **abogadosensantander@gmail.com** y **elpachosanchez@gmail.com**, a los números de contacto celular 316 5 34 28 42 y 321 6 09 10 31.

Del señor Juez,



**SAYRA BIBIANA MARQUEZ
VELASQUEZ**
C. C. N° 63.543.705 de Bucaramanga
T. P. N° 361.525 del C. S. de Jra.



**FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ
UPARELA**
C. C. N° 1.128.420.151 de Medellín
T. P. N° 307.649 del C. S. de Jra.

Carlos Augusto (nacho) proclama

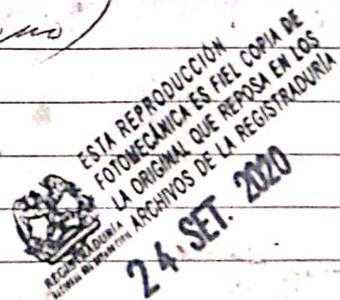
En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de La Paz a 13 del mes de abril de 1971
se presenta en el Despacho de la Abogacía el Sr. Pedro
Gómez (nacho) de edad, de nacionalidad Colombiana, natural
de La Paz República de Colombia y Declara: Que el día
8 del mes de abril de 1971 siendo las 7 de la noche nació
en el poblado del municipio de La Paz un niño de sexo varón
cuyo a quien se le ha dado el nombre de Carlos Augusto
hijo legítimo del Sr. Pedro (nacho) de 37 años natural
de La Paz República de Colombia de profesión zapatero y su
Sra. Abelina (nacho) de 32 años de edad, natural
de La Paz República de Colombia de profesión P. U.
donde además pertenecen Carolina Rosa (nacho) y
Amelia (nacho) hijos legítimos y presentes
Abante.

Quiero testigos. Pedro (nacho) C 2.108.965 de La Paz
En fe de lo cual se firma el presente acto.
El declarante ✓

El testigo Encarnación Hernández C 2.109.850 de La Paz

El testigo Samuel Abelo B C 2.109.358

(Firma y sello del Funcionario)





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PAZ - SANTANDER
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia coincide con el original de registro civil de NACIMIENTO del Libro N° 11
Folio N° 618 correspondiente a: **CARLOS AUGUSTO TIRADO TRASLAVIÑA.**
VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

La Paz, Septiembre 24 de 2020

LUIS ANTONIO PATIÑO URIBE

Registrador Municipal del Estado Civil

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
24 SET. 2020

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LA PAZ - SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 24 AGO 2021 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09795911

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 71 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TRASLAVIÑA DE TIRADO-OBDULIA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

C.C. 28.203.748 FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2019 Mes MAY Día 28 11:30 72054907-7

Presunción de muerte

luzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

***** Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **JENNY MARCELA GARZON NEMPEQUE - MEDICO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C.C.79.342.023 DE BOGOTÁ D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma de funcionario que autoriza

Año 2019 Mes MAY Día 30 **JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA**

ESPACIO PARA NOTAS



MORONA GUERRERO / CONSULTA / ATENCIÓN / TELEFONO

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Nilos
Gloria Fernando Fracastorina

En la República de *Colombia* Departamento de *Santander*

Municipio de *Salas*
(corregimiento o vereda, etc.)

a *18* día y *uno* del mes de *junio* de mil novecientos *veinte*

y *uno* se presentó el señor *Pedro Fernando* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *La Paz*, domiciliado

en *La Paz* y declaró. Que el día *16*

del mes de *junio* de mil novecientos *veinte* y *uno* siendo las

12 de la *noche* nació en *Vieja de San Pedro*

del municipio de *La Paz* República de *Colombia* un niño de

sexo *Femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Gloria Nilos*

hijo *legítimo* del señor *Pedro Fernando* de *26* años de edad

natural de *Salas* República de *Colombia* de profesión *agricultor*

y la señora *Abelina Fracastorina* de *23* años de edad, natural de

La Paz República de *Colombia* de profesión *O.D.* siendo

abuelos paternos *Carmen Rosa Fernando*

y abuelos maternos *José Antonio Fracastorina y Ernestina Clark*

Fueron testigos *Superintendente y Rubén Mondago*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, - *Pedro Fernando* (*2.708.956* *La Paz*

(cédula N°)

El testigo *Elvio Fandiño* *5537447* *Bononga*
(cédula N°)

El testigo *Roberto D.* *2080630* *Chacalá*
(cédula N°)

Fernando Fracastorina
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

 *26549888-2*
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

 
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
24 SET. 2020



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PAZ - SANTANDER
CERTIFICA:**

Que la presente fotocopia coincide con el original de registro civil de NACIMIENTO del Libro N° 8
Folio N° 114 correspondiente a: **GLORIA NELSY TIRADO TRASLAVIÑA.**
VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

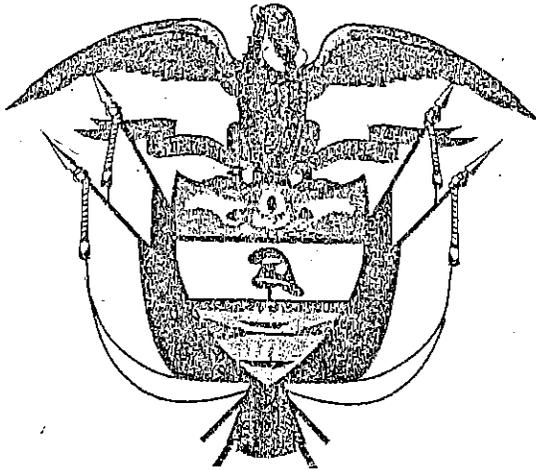
La Paz, Septiembre 24 de 2020

LUIS ANTONIO PATIÑO URIBE
Registrador Municipal del Estado Civil

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES DEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
24 SET. 2020

[Faint, illegible stamp or text]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE VELEZ

Carrera 3 No. 9-27
Telefax. 756 56 66 - 756 50 95

SEGUNDA	COPIA DE LA ESCRITURA No.	274
CLASE DE CONTRATO:	DE FECHA	TREINTA DE MAYO DE 1958
	PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION	
OTORGADO POR:	LUIS GUILLERMO TRASLAVIÑA	
A FAVOR DE:	EFRAIN, LUCRECIA TRASLAVIÑA OLARTE Y OTROS	
MATRICULA INMOBILIARIA No.	-0-	
VALOR DEL CONTRATO	-0-	

Dr. JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOTARIO SEGUNDO

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO.

Vélez, mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete

En vista de la petición anterior, el Juzgado resuelve:

1o.- Declárase subrogado al señor Luis Guillermo Traslaviña Olarte en los derechos herenciales que a Inés y Marco Fidel Traslaviña Olarte les correspondía en la sucesión de su legítima madre señora Ernestina Olarte de Traslaviña, al tenor de las escrituras públicas números 99.149 de fechas 22 de abril y 22 de marzo de 1957, pasadas en la Notaría de Suiata y Notaría 2a. de este Circuito, que en copia debidamente registradas se acompañan.

2o.- No es el caso de declarar subrogado al mismo Luis Guillermo Traslaviña Olarte en los derechos que a Obdulia Olarte Traslaviña corresponden en la presente sucesión, porque la citada Obdulia Traslaviña Olarte carecía y carece de la capacidad legal suficiente para transferir tales derechos, por ser menor de edad.

Cópiese y notifíquese.

Almario Vior...

Hernando...

Para notificar a las partes el auto anterior se anotó en el estado que se fijó en lugar público de la Secretaría hoy ~~veintita uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete~~ *veintita y siete*

Hernando...

En Vélez, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, notifiqué personalmente el auto que antecede al señor ~~Síndico Recaudador~~ del impuesto de sucesiones. En puesto firma.

Hernando...

Se dice de...

CO...

